



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001345 (UT/22/01251)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Fundamento legal 30
 - D. Modalidad de entrega 30
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 39
 - F. Determinación 39



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Alan George Jiménez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de mayo de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001345
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01251
- f. **Información solicitada:**

*"1. * Los informes rendidos en los juicios SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021*

*2. * Las demandas recibidas en el Instituto Nacional Electoral que hayan dado origen a los juicios CM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021*

*3. * El documento que se hubiere expedido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SCM-JIM-86/2021.*

*4. * El acta de cómputo distrital celebrada el 10 de junio de 2021, por el 03 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México.*

*5. * Las actas generadas en las casillas 61-B, 61-C, 162-C1, 324-C, 198-C2, 97-C2, 173-B, 198-C2, 266-C1, 288-B y 313-B, en el 03 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México, en el proceso electoral federal 2020-2021". (Sic)*

** [Numeración propia]*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Jurídica (**DJ**) y Junta Local Ejecutiva de Ciudad de México (**JL-CDMX**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de la respuesta es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|---|------|---|---|--|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DEOE | 13/05/2022 Dentro del plazo 1er RII 01/06/2022 1er RA 03/06/2022 | 23/05/2022 Dentro del plazo Respuesta 1er RII 01/06/2022 Respuesta a 1er RA 07/06/2022 | Infomex-INE y oficio INE/DEOE/UT/0343/ 2022 | Confidencialidad parcial (puntos 1 y 2) e información pública (puntos 3, 4 y 5) |
| 2. | DJ | 13/05/2022 Dentro del plazo | 20/05/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio sin número | Incompetencia para detentar la información (todos los puntos) |
| Fecha de gestión más reciente: 07/06/2022 | | | | | |

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|---|---------|--|---|--|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | JL-CDMX | 13/05//2022 Dentro del plazo 1er RA 01/06/2022 | 25/05//2022 Dentro del plazo Respuesta a 1er RA 02/06/2022 | Infomex-INE y oficio INE/JLE- CDMX/03738/2022 | Confidencialidad parcial (puntos 1 y 2) e información pública (puntos 3, 4 y 5) |
| Fecha de gestión más reciente: 02/06/2022 | | | | | |

2. Acciones del CT

El 7 de junio de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **clasificación y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

| Punto 1. "1. * Los informes rendidos en los juicios SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021 (...)" (Sic) | | | |
|---|--------------------------|--|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEOE | Confidencialidad parcial | El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante en versión pública el archivo PDF denominado: "SCM-JIN-86-2021 Y ACUMULADOS", mediante la siguiente liga electrónica. https://cutt.ly/CJPbNL2 | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 130 de la LFTAIP; |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| Punto 1. <i>"1. * Los informes rendidos en los juicios SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021 (...)" (Sic)</i> | | | |
|--|--|--|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>Lo anterior, en virtud de que contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de personas para oír y recibir notificaciones (terceros) • Domicilio • Correo electrónico personal | <p>47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |
| DJ | Incompetencia para detentar la información | <p>El área señaló que, de las atribuciones conferidas a esa Unidad Técnica por mandato reglamentario, no se advierte obligación normativa para contar con la información por lo que se pregunta, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del RIINE.</p> <p>Asimismo, señaló que los medios de impugnación son tramitados por la autoridad que emitió el acto que se impugna, en el caso, de conformidad con el artículo 309 de la LGIPE, con relación con los diversos 31 y 60, párrafo 1, inciso k), del RIINE, le corresponde al Consejo Distrital realizar la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.</p> <p>Por lo que, indicó que en el caso, de la lectura integral a la solicitud se advierte que los medios de impugnación de interés de la persona solicitante se relacionan con los resultados del cómputo de</p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 309 de la LGIPE; 20 de la LGTAIP; 31, 60, párrafo 1, inciso k) y 67, párrafo 1, del RIINE y; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| Punto 1. <i>"1. * Los informes rendidos en los juicios SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021 (...)" (Sic)</i> | | | |
|--|--------------------------|--|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Federal 03, con cabecera en Azcapotzalco, Ciudad de México, por ende no son tramitados por esa Unidad Técnica, por lo que, en su caso las Juntas Distritales y Local de este Instituto en la Ciudad de México podrían contar con información que se relacione con lo solicitado. | |
| JL-CDMX | Confidencialidad parcial | <p>El área señaló que se realizó la búsqueda de la información solicitada en el archivo de trámite de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, identificando que, los Juicios de Inconformidad referidos por la persona peticionaria fueron tramitados en esa 03 Junta Distrital Ejecutiva.</p> <p>Asimismo, pone a disposición de la persona solicitante los informes circunstanciados siguientes, en versión pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SCM-JIN-86/2021, • SCM-JIN-87/2021, • SCM-JIN-88/2021, • SCM-JIN-89/2021; y, • SCM-JIN-90/2021 <p>Previo pago por costos de reproducción de 1CD toda vez que el peso de la documentación que se pretende subir al sistema INFOMEX, es de 66 Mb no es posible realizar la carga en el sistema INFOMEX.</p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 1, 4, 113, fracción I; 116, 129 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO; 113 fracción I y II y 130 de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracciones V, XVI y XXXI, 13, 15, numerales 1 y 2, fracción I; 18 numeral 1, 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, 32, 36 y 37 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| Punto 1. <i>"1. * Los informes rendidos en los juicios SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021 (...)" (Sic)</i> | | | |
|--|-----------------------|---|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>Dentro del contenido de los informes circunstanciados se encuentran insertadas imágenes de la Lista Nominal de Electores que se utilizó en el pasado Proceso Electoral Federal 2020-2021, en las cuales se localizan los datos de las y los ciudadanos que votaron en el citado proceso electoral, por lo que dicha información se clasifica como información confidencial.</p> <p>Los datos personales identificados son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidad, Municipio y Estado • Sección • Fotografía • Recuadro para colocar la palabra "VOTÓ" • Nombre • Domicilio | |

| Punto 2. <i>"(...)"</i> <i>2. * Las demandas recibidas en el Instituto Nacional Electoral que hayan dado origen a los juicios CM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021 (...)" (Sic)</i> | | | |
|---|--------------------------|--|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEOE | Confidencialidad parcial | El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante en versión pública el archivo PDF denominado: "SCM-JIN-86-2021 Y | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 3, fracción IX |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| Punto 2. (...) | | | |
|---|--|--|--|
| 2. * Las demandas recibidas en el Instituto Nacional Electoral que hayan dado origen a los juicios CM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021 (...). (Sic) | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | ACUMULADOS”, mediante la siguiente liga electrónica. https://cutt.ly/CJPbNL2 Lo anterior, en virtud de que contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de personas para oír y recibir notificaciones (terceros) • Domicilio • Correo electrónico personal | de la LGPDPPSO; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta. |
| DJ | Incompetencia para detentar la información | El área señaló que, de las atribuciones conferidas a esa Unidad Técnica por mandato reglamentario, no se advierte obligación normativa para contar con la información por la que se pregunta, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del RIINE. Asimismo, señaló que los medios de impugnación son tramitados por la autoridad que emitió el acto que se impugna, en el caso, de conformidad con el artículo 309 de la LGIPE, con relación con los diversos 31 y 60, párrafo 1, inciso k), del RIINE, le corresponde al Consejo Distrital realizar la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 309 de la LGIPE; 20 de la LGTAIP; 31, 60, párrafo 1, inciso k) y 67, párrafo 1, del RIINE y; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| Punto 2. (...) | | | |
|---|--------------------------|--|--|
| 2. * Las demandas recibidas en el Instituto Nacional Electoral que hayan dado origen a los juicios CM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021 (...). (Sic) | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | Por lo que, indicó que en el caso, de la lectura integral a la solicitud se advierte que los medios de impugnación de interés de la persona solicitante se relacionan con los resultados del cómputo de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Federal 03, con cabecera en Azcapotzalco, Ciudad de México, por ende no son tramitados por esa Unidad Técnica, por lo que, en su caso las Juntas Distritales y Local de este Instituto en la Ciudad de México podrían contar con información que se relacione con lo solicitado. | |
| JL-CDMX | Confidencialidad parcial | El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante las demandas de los juicios siguientes, en versión pública: <ul style="list-style-type: none"> • SCM-JIN-86/2021, • SCM-JIN-87/2021, • SCM-JIN-88/2021, • SCM-JIN-89/2021; y, • SCM-JIN-90/2021 Previo pago por costos de reproducción de 1CD toda vez que el peso de la documentación que se pretende subir al sistema INFOMEX, es de 66 Mb no es posible realizar la carga en el sistema INFOMEX. | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 1, 4, 113, fracción I; 116, 129 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO; 113 fracción I y II y 130 de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracciones V, XVI y XXXI, 13, 15, numerales 1 y 2, fracción I; 18 numeral 1, 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, 32, 36 y 37 del Reglamento. |
| | | Dentro del contenido de dichas demandas, los datos | La fundamentación forma parte de cada respuesta. |



INE-CT-R-0195-2022

| Punto 2. (...) | | | |
|---|----------------|---|--|
| 2. * Las demandas recibidas en el Instituto Nacional Electoral que hayan dado origen a los juicios CM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021 (...). (Sic) | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | personales identificados son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Nombre de personas para oír y recibir notificaciones (terceros) Domicilio | |

| Punto 3. (...) | | | |
|---|--|--|--|
| 3. * El documento que se hubiere expedido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SCM-JIM-86/2021. (...). (Sic) | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEOE | Información pública | El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante el archivo PDF denominado: "JE2021_09_03_DIP_CONS_247826", el cual se encuentra contenido en la siguiente liga electrónica. https://cutt.ly/CJPbNL2 | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta. |
| DJ | Incompetencia para detentar la información | El área señaló que, de las atribuciones conferidas a esa Unidad Técnica por mandato reglamentario, no se advierte obligación normativa para contar con la información por la que se pregunta, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del RIINE. Asimismo, señaló que los medios de impugnación son tramitados por la autoridad que | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 309 de la LGIPE; 20 de la LGTAIP; 31, 60, párrafo 1, inciso k) y 67, párrafo 1, del RIINE y; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| Punto 3. (...) <p>3. * El documento que se hubiere expedido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SCM-JIM-86/2021. (...)”. (Sic)</p> | | | |
|---|-----------------------|--|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>emitió el acto que se impugna, en el caso, de conformidad con el artículo 309 de la LGIPE, con relación con los diversos 31 y 60, párrafo 1, inciso k), del RIINE, le corresponde al Consejo Distrital realizar la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.</p> <p>Por lo que, indicó que en el caso, de la lectura integral a la solicitud se advierte que los medios de impugnación de interés de la persona solicitante se relacionan con los resultados del cómputo de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Federal 03, con cabecera en Azcapotzalco, Ciudad de México, por ende no son tramitados por esa Unidad Técnica, por lo que, en su caso las Juntas Distritales y Local de este Instituto en la Ciudad de México podrían contar con información que se relacione con lo solicitado.</p> | |
| JL-CDMX | Información pública | El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante la Constancia de Mayoría y Validez de Diputaciones al H. Congreso de la Unión correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, la cual se emitió en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Inconformidad SCM-JIM-86/2021 y acumulados. Se | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 1, 4, 113, fracción I; 116, 129 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPSO; 113 fracción I y II y 130 de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracciones V, XVI y XXXI, 13, 15, numerales 1 y 2, fracción I; 18 numeral 1, 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1, 28, |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| Punto 3. (...) <p>3. * El documento que se hubiere expedido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SCM-JIM-86/2021. (...)”. (Sic)</p> | | | |
|---|----------------|---|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | entrega en su versión original, toda vez que no se identificaron datos personales que proteger. | párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, 32, 36 y 37 del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta. |

| Punto 4. (...) <p>4. * El acta de cómputo distrital celebrada el 10 de junio de 2021, por el 03 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México. (...)”. (Sic)</p> | | | |
|---|--|---|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEOE | Información pública | El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante 2 archivos PDF denominados: “JE2021_09_03_DIP_MR_143 002” y “JE2021_09_03_DIP_RP_143 106”, los cuales se encuentra contenidos en la siguiente liga electrónica. https://cutt.ly/CJPbNL2 | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta. |
| DJ | Incompetencia para detentar la información | El área señaló que, de las atribuciones conferidas a esa Unidad Técnica por mandato reglamentario, no se advierte obligación normativa para contar con la información por la que se pregunta, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del RIINE. Asimismo, señaló que los medios de impugnación son tramitados por la autoridad que emitió el acto que se impugna, | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 309 de la LGIPE; 20 de la LGTAIP; 31, 60, párrafo 1, inciso k) y 67, párrafo 1, del RIINE y; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| Punto 4. (...) | | | |
|---|-----------------------|---|--|
| 4. * El acta de cómputo distrital celebrada el 10 de junio de 2021, por el 03 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México. (...)”. (Sic) | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>en el caso, de conformidad con el artículo 309 de la LGIPE, con relación con los diversos 31 y 60, párrafo 1, inciso k), del RIINE, le corresponde al Consejo Distrital realizar la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.</p> <p>Por lo que, indicó que en el caso, de la lectura integral a la solicitud se advierte que los medios de impugnación de interés de la persona solicitante se relacionan con los resultados del cómputo de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Federal 03, con cabecera en Azcapotzalco, Ciudad de México, por ende no son tramitados por esa Unidad Técnica, por lo que, en su caso las Juntas Distritales y Local de este Instituto en la Ciudad de México podrían contar con información que se relacione con lo solicitado.</p> | |
| JL-CDMX | Información pública | El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante los documentos denominados 3CDMX_ACTA COMPUTO DISTRITAL MR y 03CDMX_ACTA COMPUTO DISTRITAL RP, que corresponden al Acta de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Federales de Mayoría Relativa y Acta de Cómputo Distrital de Representación Proporcional | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 1, 4, 113, fracción I; 116, 129 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPSO; 113 fracción I y II y 130 de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracciones V, XVI y XXXI, 13, 15, numerales 1 y 2, fracción I; 18 numeral 1, 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1, 28, |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| Punto 4. (...) | | | |
|---|----------------|--|--|
| 4. * El acta de cómputo distrital celebrada el 10 de junio de 2021, por el 03 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México. (...)”. (Sic) | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | de la Elección para las Diputaciones Federales, respectivamente. Se entregan en su versión original, toda vez que no se identificaron datos personales que proteger. | párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, 32, 36 y 37 del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta. |

| Punto 5. (...) | | | |
|--|--|--|--|
| 5. * Las actas generadas en las casillas 61-B, 61-C, 162-C1, 324-C, 198-C2, 97-C2, 173-B, 198-C2, 266-C1, 288-B y 313-B, en el 03 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México, en el proceso electoral federal 2020-2021”. (Sic) | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEOE | Información pública | El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante los archivos jpg denominados: “162C1jpg, 173Bjpg, 198C2jpg, 266C1jpg, 288Bjpg, 313Bjpg, 324C1jpg, 61Bjpg, 61C1jpg y 97C2jpg” y 3 archivos PDF denominados: “JE2021_09_03_DIP_GPO1T, JE2021_09_03_DIP_GPO2T y JE2021_09_03_DIP_GPO3T, con las actas circunstanciadas de grupos de trabajo, ya que las actas proporcionadas en jpg, fueron recontadas en el consejo distrital, los cuales se encuentra contenidos en la siguiente liga electrónica. https://cutt.ly/CJPbNL2 | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta. |
| DJ | Incompetencia para detentar la información | El área señaló que, de las atribuciones conferidas a esa Unidad Técnica por mandato reglamentario, no se advierte obligación normativa para | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 309 de la LGIPE; 20 de la LGTAIP; 31, 60, párrafo 1, |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| Punto 5. (...) | | | |
|--|-----------------------|---|---|
| 5. * Las actas generadas en las casillas 61-B, 61-C, 162-C1, 324-C, 198-C2, 97-C2, 173-B, 198-C2, 266-C1, 288-B y 313-B, en el 03 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México, en el proceso electoral federal 2020-2021". (Sic) | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>contar con la información por la que se pregunta, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del RIINE.</p> <p>Asimismo, señaló que los medios de impugnación son tramitados por la autoridad que emitió el acto que se impugna, en el caso, de conformidad con el artículo 309 de la LGIPE, con relación con los diversos 31 y 60, párrafo 1, inciso k), del RIINE, le corresponde al Consejo Distrital realizar la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.</p> <p>Por lo que, indicó que en el caso, de la lectura integral a la solicitud se advierte que los medios de impugnación de interés de la persona solicitante se relacionan con los resultados del cómputo de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Federal 03, con cabecera en Azcapotzalco, Ciudad de México, por ende no son tramitados por esa Unidad Técnica, por lo que, en su caso las Juntas Distritales y Local de este Instituto en la Ciudad de México podrían contar con información que se relacione con lo solicitado.</p> | <p>inciso k) y 67, párrafo 1, del RIINE y; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |
| JL-CDMX | Información pública | El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante las Actas de Escrutinio y Cómputo de | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 1, 4, 113, fracción I; 116, |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
| | | Casilla de la Elección para las Diputaciones Federales de las casillas 61-B, 61-C, 162-C1, 324-C, 198-C2, 97-C2, 173-B, 198-C2, 266-C1, 288-B y 313-B, en el 03 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México, en el proceso electoral federal 2020-2021". (Sic) | 129 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO; 113 fracción I y II y 130 de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracciones V, XVI y XXXI, 13, 15, numerales 1 y 2, fracción I; 18 numeral 1, 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, 32, 36 y 37 del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta. |

Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DJ** no implica la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

El análisis de confidencialidad parcial de las áreas **DEOE** y **JL-CDMX** lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DEOE** señaló que respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, consistentes en "1. * Los informes rendidos en los juicios *SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021*" y "2. * Las demandas recibidas en el Instituto Nacional Electoral que hayan dado origen a los juicios *CM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021*", respectivamente, pone a disposición de la persona solicitante el archivo denominado "SCM-JIN-86-2021 Y ACUMULADOS", relativo a la sentencia de los juicios *SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021*, en versión pública:

Lo anterior en virtud de que contiene los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

- **Nombre de personas para oír y recibir notificaciones (terceros)**
- **Domicilio**
- **Correo electrónico personal**

Por su parte, el área **JL-CDMX** señaló que respecto al punto 1 de la solicitud, consistente en “1. * *Los informes rendidos en los juicios SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021*”, que pone a disposición de la persona solicitante los siguientes **informes circunstanciados**, en versión pública:

- SCM-JIN-86/2021
- SCM-JIN-87/2021
- SCM-JIN-88/2021
- SCM-JIN-89/2021
- SCM-JIN-90/2021

Lo anterior, en virtud de que en el contenido de los informes circunstanciados se encuentran incluidas las imágenes de la Lista Nominal de Electores que se utilizaron en el pasado Proceso Electoral Federal 2020-2021, en las cuales se localizan los datos de las y los ciudadanos que votaron en el citado proceso electoral, por lo que dicha información se clasifica como información confidencial.

Los datos personales identificados son los siguientes:

- **Entidad, Municipio y Estado**
- **Sección**
- **Fotografía**
- **Recuadro para colocar la palabra “VOTÓ”**
- **Nombre**
- **Domicilio**

Asimismo, dicha área señaló por lo que hace al punto 2 de la solicitud relativo a “2. * *Las demandas recibidas en el Instituto Nacional Electoral que hayan dado origen a los juicios CM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021*”, pone a disposición de la persona solicitante las **demandas de los juicios** siguientes, en versión pública:

- SCM-JIN-86/2021
- SCM-JIN-87/2021
- SCM-JIN-88/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

- SCM-JIN-89/2021
- SCM-JIN-90/2021

Dentro del contenido de dichas demandas, los datos personales identificados son los siguientes:

- **Nombre de personas para oír y recibir notificaciones (terceros)**
- **Domicilio**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información).

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

| | | | | | |
|---|---|---|---|-------|------|
| Conclusión de la ST del CT: | Es factible confirmar la clasificación. | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencialidad parcial | Periodo de clasificación | P | P | P |
| | | | Años | Meses | Días |
| Folio PNT: | 330031422001345 | Medio de envío de la información clasificada: | INFOMEX-INE | | |
| Folio interno: | UT/22/01251 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | DEOE Totalidad JL-CDMX Muestra | | |
| Área que envía la información clasificada: | DEOE y JL-CDMX | Volumen de la totalidad o muestra: | DEOE 1 archivo en formato electrónico. | | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| | | | |
|---|---|--|--|
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | DEOE 07/06/2022 JL-CDMX 02/06/2022 | | JL-CDMX 2 archivos en formato electrónico. |
| Número de RA¹ formulados: | DEOE 01 JL-CDMX 01 | Número de RII² formulados: | DEOE 01 JL-CDMX 01 |

1. Descripción general de la información

El área **DEOE** remitió versión pública del archivo denominado “SCM-JIN-86-2021 Y ACUMULADOS”, relativo a la sentencia de los juicios SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021, la cual contiene los siguientes datos:

DEOE

◆ Archivo denominado “SCM-JIN-86-2021 Y ACUMULADOS”, relativo a la sentencia de los juicios SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021

- Cédula de notificación por correo electrónico
- Juicios de Inconformidad
- Expedientes: EXPEDIENTES: SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 Y SCM-JIN-90/2021 ACUMULADOS
- Parte actora
- Autoridad responsable
- Tercero interesado
- Asunto
- Acto a notificar
- Desarrollo de la diligencia

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

- Fundamento legal
- Nombre del actuario
- Hoja de firmantes
- Lugar y fecha de emisión
- Glosario
- Antecedentes
- Magistrada y Magistrados que integran la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Representante de Partido Político
- **Nombre de personas para oír y recibir notificaciones (terceros)**
- **Domicilio**
- **Correo electrónico personal**
- Hechos
- Nombre, cargo y firma del representante del Partido Político
- Resolutivos
- Nombre, cargo y firma de quienes emiten la resolución
- Voto particular
- Nombre, cargo y firma de quien emite el voto particular

El área **JL-CDMX** remitió muestra de la versión pública del **informe circunstanciado del juicio SCM-JIN-86/2021** y muestra de la versión pública **de la demanda del juicio SCM-JIN-87/2021**, las cuales contienen los siguientes datos:

JL-CDMX

◆ Informe circunstanciado del juicio SCM-JIN-86/2021

- 03 Consejo Distrital
- Azcapotzalco, Ciudad de México
- INE-ITG/CD3/DF/1/2021
- Informe Circunstanciado
- Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Acto impugnado
- Autorizados
- Notificaciones
- Informe Circunstanciado
- Hechos
- Síntesis de agravios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

- Contestación de los agravios
- Capturas de pantalla de lista nominal
- **Entidad, Municipio y Estado**
- **Sección**
- **Fotografía**
- **Recuadro para colocar la palabra “VOTÓ”**
- **Nombre**
- **Domicilio**
- Nombre y cargo del Presidente del 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México

◆ Demanda del juicio SCM-JIN-87/2021

- Asunto: Juicio de Inconformidad
- Promovente: Partido Encuentro Solidario
- Órgano responsable
- Honorables Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la IV Circunscripción con sede en la Ciudad de México
- Representante propietaria de Encuentro Solidario
- **Nombre de personas para oír y recibir notificaciones (terceros)**
- **Domicilio**
- Oportunidad de la demanda
- Garantía de audiencia. Artículo 14 constitucional
- Nombre, cargo y firma de la representante propietaria del Partido Encuentro Solidario ante el distrito electoral 03 del INE en la Ciudad de México

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

DEOE

◆ Archivo denominado “SCM-JIN-86-2021 Y ACUMULADOS”, relativo a la sentencia de los juicios SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021

- **Nombre de personas para oír y recibir notificaciones (terceros)**
- **Domicilio**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

- Correo electrónico personal

JL-CDMX

◆ Informe circunstanciado del juicio SCM-JIN-86/2021

- Entidad, Municipio y Estado
- Sección
- Fotografía
- Recuadro con la palabra “VOTÓ”
- Nombre
- Domicilio

◆ Demanda del juicio SCM-JIN-87/2021

- Nombre de personas para oír y recibir notificaciones (terceros)
- Domicilio

En la documentación remitida por las áreas, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

DEOE

| | | |
|--|--|---|
| Documento | Archivo denominado “SCM-JIN-86-2021 Y ACUMULADOS”, relativo a la sentencia de los juicios SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021 | |
| Titular de los datos personales | Terceros (personas físicas) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Nombre de personas para oír y recibir notificaciones | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Domicilio | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Correo electrónico personal | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

JL-CDMX

| | | |
|---|--|---|
| Documento | Informe circunstanciado del juicio SCM-JIN-86/2021 | |
| Titular de los datos personales | Escrutadores (personas físicas) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Entidad, Municipio y Estado | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Sección | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Fotografía | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Recuadro para colocar la palabra "VOTÓ" | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Nombre | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Domicilio | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

| | | |
|--|------------------------------------|---|
| Documento | Demanda del juicio SCM-JIN-87/2021 | |
| Titular de los datos personales | Terceros (personas físicas) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Nombre de personas para oír y recibir notificaciones | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Domicilio | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes:

domicilio, número telefónico y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- 1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

- 1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

| Dato personal | Resoluciones | Fecha de sesión | Página |
|---|--------------------|-----------------------|---------|
| Entidad, Municipio y Estado | INE-CT-R-0141-2019 | 4 de junio de 2019 | 47 y 48 |
| Sección | INE-CT-R-0141-2019 | 4 de junio de 2019 | 47 y 48 |
| Fotografía | INE-CT-R-0141-2019 | 4 de junio de 2019 | 48 y 49 |
| Nombre/Nombre de personas para oír y recibir notificaciones | INE-CT-R-0262-2019 | 31 de octubre de 2019 | 52 a 55 |

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **DEOE y JL-CDMX** de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, así como trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información.

Ahora bien, respecto al recuadro para colocar la palabra “VOTÓ” contenido en el Informe circunstanciado del juicio SCM-JIN-86/2021 y correspondiente a capturas de pantalla de la lista nominal, conviene señalar lo siguiente:

Dato susceptible de clasificación: Recuadro para colocar la palabra “VOTÓ” contenido en el Informe circunstanciado del juicio SCM-JIN-86/2021 y correspondiente a capturas de pantalla de la lista nominal.

Qué es el recuadro para colocar la palabra “VOTÓ”: Es un espacio en blanco (recuadro) suficiente para incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar en términos de lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 4, de la LGIPE³.

Al respecto, el artículo 279, párrafo 4, de la LGIPE, señala lo siguiente:

LGIPE

“Artículo 279.

(...)

4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;

³ ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral. Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5394842



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y
 - c) Devolver al elector su credencial para votar.
- (...)"

Conviene hacer referencia a lo señalado en la tesis LXIV/98 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, que a la letra refiere:

**“Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral**

VOTO. SU CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO SE TRANSGREDEN SI SE REVELAN DATOS PROPORCIONADOS POR LOS CIUDADANOS, FUERA DE LAS HIPÓTESIS LEGALES PERMITIDAS.

*Poner a disposición de las instituciones investigadoras y ciudadanos interesados en consultar y analizar la documentación continente de cierta información que identifique a determinados ciudadanos y así, poner en conocimiento, inicialmente, de los interesados en la consulta y luego, de ser el caso, de la sociedad en general, información legalmente considerada confidencial, entraña la revelación de datos proporcionados directamente por los ciudadanos, bajo el amparo del principio de confidencialidad; en concreto, aquéllos que condujeran a tener conocimiento de qué ciudadano ejerció o no el derecho y obligación de sufragar, lo que transgrede, tanto el apuntado principio, como el relativo **al del secreto del voto, emanado de los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consagrado por el numeral 4, párrafo 2, del Código Electoral; entendido este último principio, no sólo en cuanto a la preferencia del elector por determinado candidato y partido político, sino a todas las circunstancias que rodean el sufragio, desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política.** Alguna de esa información sólo podría proporcionarse, conforme al párrafo 3, del artículo 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuere parte, para cumplir con las obligaciones previstas en ese código, por la Ley General de Población en lo referente al Registro Ciudadano o por mandato de juez competente.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/98. Partido Revolucionario Institucional. 18 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Antonio Valdivia Hernández”.

[Énfasis añadido]

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00004-1998>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al recuadro para colocar la palabra “VOTÓ”, se considera un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció o no su derecho al voto, aunado a que no se cuenta con el consentimiento de los titulares del dato personal para su publicidad.

En ese sentido, dar a conocer el dato relativo al recuadro para colocar la palabra “VOTÓ”, viola el derecho a la protección de los datos personales de los titulares, así como el principio de secrecía del voto, previsto en los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, de la CPEUM y 7, numeral 2, de la LGIPE; entendido este principio, no sólo en cuanto a la preferencia del elector por determinado candidato y partido político, sino a todas las circunstancias que rodean el sufragio, desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política.

A mayor abundamiento, los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, de la CPEUM y 7, numeral 2 de la LGIPE, establecen lo siguiente:

CPEUM

Artículo 35.

“Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

(...).

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

(...)

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

(...)”.

LGIPE

Artículo 7.

(...)

*2. El voto es universal, libre, **secreto**, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

(...)”.

[Énfasis añadido]

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

Entregar el dato relativo al recuadro para colocar la palabra “VOTÓ”, violaría el derecho a la protección de los datos personales de los titulares, aunado a que no se cuenta con el consentimiento de las personas titulares de los mismos para darle un tratamiento diverso para el cual fue recabado, por lo cual se clasifica como confidencial (**dato nuevo que se incorporará al catálogo de datos personales**).

Conclusión:

- El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** propuesta del dato personal relativo al recuadro para colocar la palabra “VOTÓ” contenido en el Informe circunstanciado del juicio SCM-JIN-86/2021 y correspondiente a capturas de pantalla de la lista nominal.

C. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 56 y 309 de la LGIPE; 1, 4, 20, 116, 129 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I y 130 de la LFTAIP; 31, 47, 60, párrafo 1, inciso k) y 67, párrafo 1 del RIINE; 1, 2, párrafo 1, fracciones V, XVI y XXXI, 13, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 18 numeral 1, 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 10, 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32, 36 y 37 del Reglamento y; trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

No obstante, la capacidad del correo electrónico y de la PNT es de 20 megabytes y el volumen de la información es de 66 MB por lo que sobrepasa dicha capacidad.

En ese sentido, parte de la información se entregará en la modalidad solicitada y otra parte, previo pago por costos de reproducción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

Cabe señalar que los **puntos 1 a 16** se ponen a disposición mediante la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EjDiASD_dc1DlrdVSoEHt1QBSARjRfKWI_0XpvcGgEY6cq?e=miC4oY

Asimismo, el **punto 17** será puesto a disposición previo pago por costos de reproducción.

Por tal motivo, existe un impedimento técnico para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

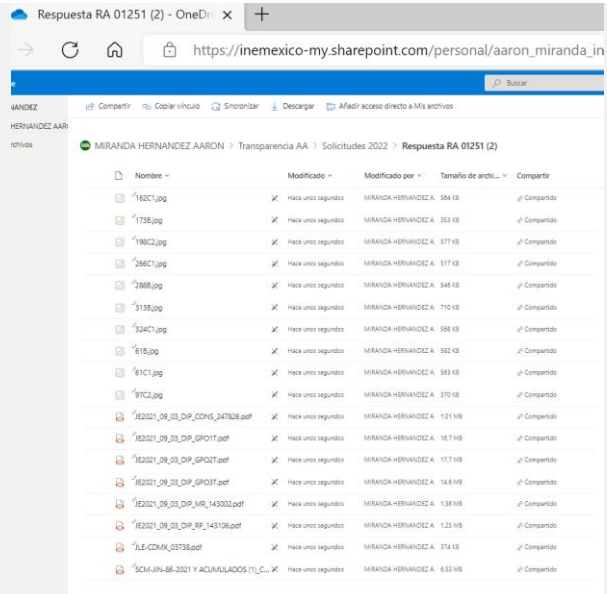
En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|--|
| Tipo de la Información | Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0262-2019, mediante 1 archivo electrónico. |
| | <u>DEOE</u> <ol style="list-style-type: none">6. Oficio INE/DEOE/UT/0343/2022, mediante 1 archivo electrónico.7. Archivo PDF denominado: "JE2021_09_03_DIP_CONS_247826", mediante la siguiente liga electrónica: https://cutt.ly/CJPbNL2 |



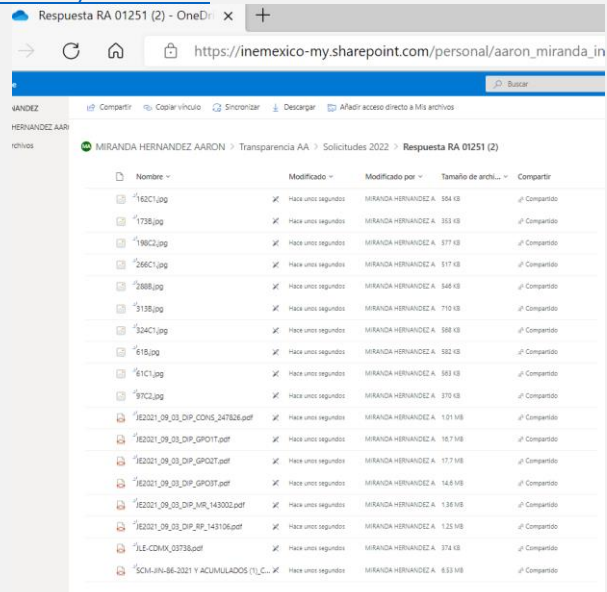
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022



8. 2 archivos PDF denominados: “JE2021_09_03_DIP_MR_143002” y “JE2021_09_03_DIP_RP_143106”, mediante la siguiente liga electrónica:

<https://cutt.ly/CJPbNL2>



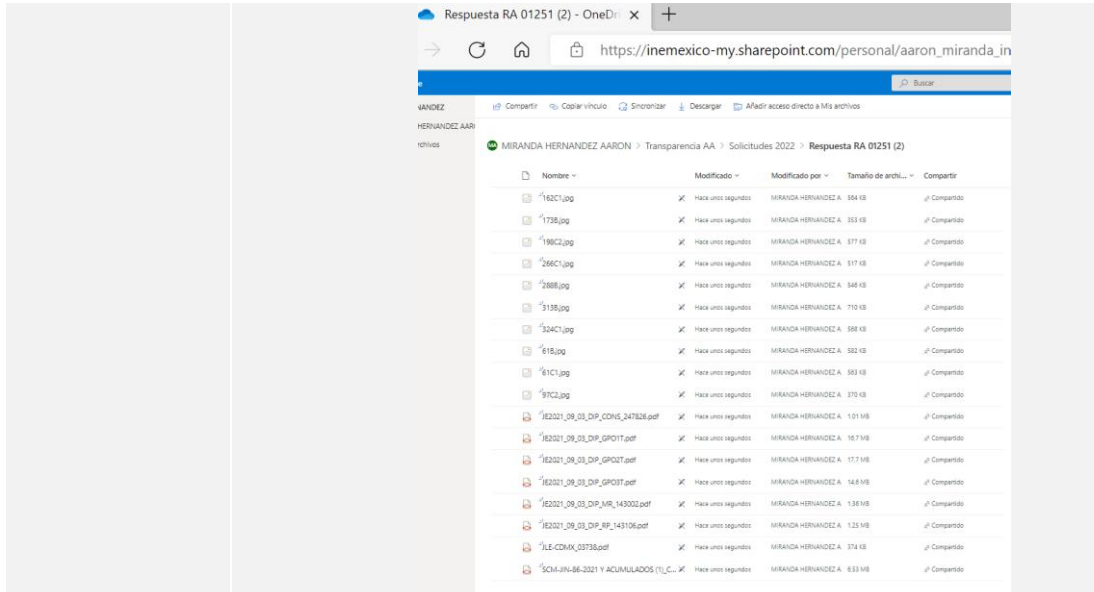
9. Archivos jpg denominados: “162C1jpg, 173Bjpg, 198C2jpg, 266C1jpg, 288Bjpg, 313Bjpg, 324C1jpg, 61Bjpg, 61C1jpg y 97C2jpg”, mediante la siguiente liga electrónica:

<https://cutt.ly/CJPbNL2>



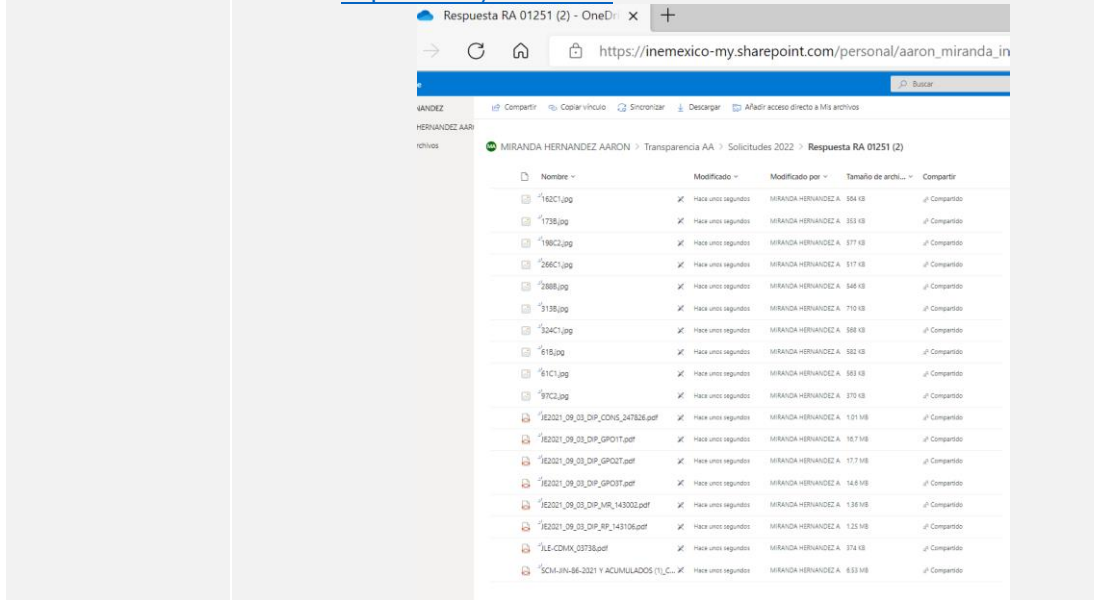
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022



10. 3 archivos PDF denominados: “JE2021_09_03_DIP_GPO1T, JE2021_09_03_DIP_GPO2T y JE2021_09_03_DIP_GPO3T, con las actas circunstanciadas de grupos de trabajo, ya que las actas proporcionadas en jpg, fueron recontadas en el consejo distrital, mediante la siguiente liga electrónica:

<https://cutt.ly/CJPbNL2>



DJ

11. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.



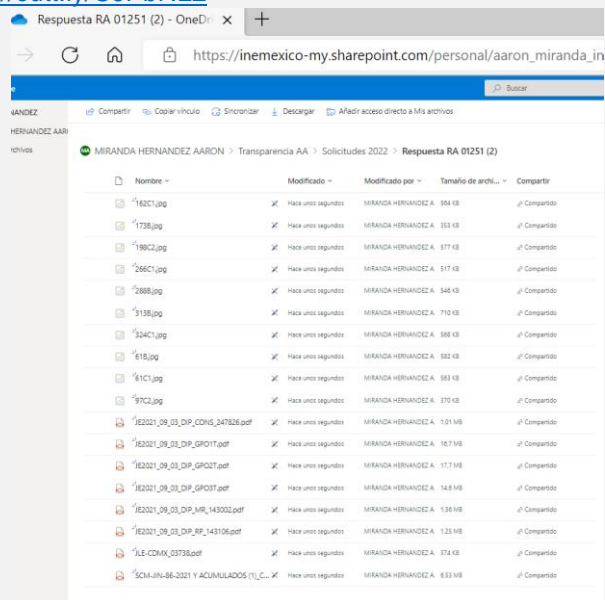
INE-CT-R-0195-2022

JL-CDMX

12. Oficio INE/JLE-CDMX/03738/2022, mediante 1 archivo electrónico.
13. Constancia de Mayoría y Validez de Diputaciones al H. Congreso de la Unión correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, la cual se emitió en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Inconformidad SCM-JIM-86/2021 y acumulados, mediante 1 archivo electrónico.
14. Documentos denominados 3CDMX_ACTA COMPUTO DISTRITAL MR y 03CDMX_ACTA COMPUTO DISTRITAL RP, que corresponden al Acta de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Federales de Mayoría Relativa y Acta de Cómputo Distrital de Representación Proporcional de la Elección para las Diputaciones Federales, respectivamente, mediante 2 archivos electrónicos.
15. Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para Diputaciones Federales de las casillas 61-B, 61-C, 162-C1, 324-C, 198-C2, 97-C2, 173-B, 198-C2, 266-C1, 288-B y 313-B en formato PDF, mediante 11 archivos electrónicos.

Versión pública DEOE

16. Versión pública del archivo PDF denominado: “SCM-JIN-86-2021 Y ACUMULADOS”, mediante la siguiente liga electrónica:
<https://cutt.ly/CJPbNL2>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| | |
|------------------------------------|---|
| | <p><u>JL-CDMX</u></p> <p>17. Versión pública de los informes circunstanciados y de las demandas de los juicios SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021; y SCM-JIN-90/2021, mediante 1 CD, previo pago por costos de reproducción.</p> |
| <p>Formato disponible</p> | <ul style="list-style-type: none">• 22 archivos electrónicos.• 1 liga electrónica que contiene 17 archivos electrónicos, mediante la siguiente liga electrónica: https://cutt.ly/CJPbNL2• 1 CD (con los informes circunstanciados y de las demandas de los juicios SCM-JIN-86/2021, SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021; y SCM-JIN-90/2021, proporcionados por la JL-CDMX), previo pago por costos de reproducción. |
| <p>Modalidad de Entrega</p> | <p>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>No obstante, la capacidad del correo electrónico y de la PNT es de 20 megabytes y el volumen de la información es de 66 MB por lo que sobrepasa dicha capacidad.</p> <p>En ese sentido, parte de la información se entregará en la modalidad solicitada y otra parte, previo pago por costos de reproducción.</p> <p>Cabe señalar que los puntos 1 a 16 se ponen a disposición mediante la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EjDiASD_dc1DlrdVSoEHt1QBSARjRfKWI_0XpvcGgEY6cq?e=miC4oY</p> <p>Asimismo, el punto 17 será puesto a disposición previo pago por costos de reproducción.</p> <p>MODALIDAD DISPONIBLE: No es factible atender la modalidad solicitada por la persona en la totalidad de la información, ya que la capacidad del correo electrónico y de la PNT es de 20 megabytes y el volumen de la información es de 66 MB por lo que sobrepasa dicha capacidad.</p> <p>En ese sentido, parte de la información se entregará en la modalidad solicitada y otra parte, previo pago por costos de reproducción.</p> <p>Cabe señalar que los puntos 1 a 16 se ponen a disposición mediante la siguiente liga electrónica:</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EjDiASD_dc1DlrdVSoEHt1QBSARjRfKWI_0XpvcGgEY6cg?e=miC4oY

Asimismo, el **punto 17** será puesto a disposición previo pago por costos de reproducción.

Archivos electrónicos. – La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 16**, será remitida mediante la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EjDiASD_dc1DlrdVSoEHt1QBSARjRfKWI_0XpvcGgEY6cg?e=miC4oY

Asimismo, el **punto 17** será puesto a disposición previo pago por costos de reproducción.

Modalidad en CD. - La información referente al **punto 17** será puesta a disposición previo pago por costos de reproducción de **1 CD**, ya que la información supera las capacidades técnicas del correo electrónico y la PNT al superar los 20 MB, por lo cual no puede remitirse por el medio elegido por la persona solicitante ya que el peso de ésta no lo permite.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

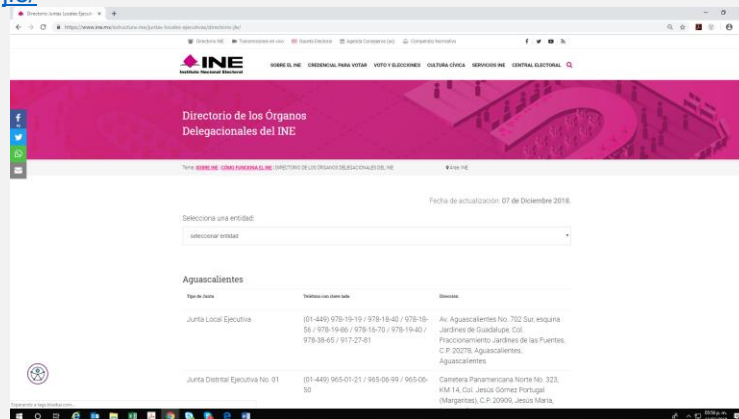


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.

Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

| | |
|---------------------------------|--|
| Cuota de recuperación | \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área JL-CDMX (punto 15). [Precio unitario por DVD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)] |
| Especificaciones de Pago | Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

| | |
|--|--|
| | <p>mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> |

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEOE y JL-CDMX**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DJ** no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE, DJ y JL-CDMX** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la ST para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0195-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031422001345 (UT/22/01251)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de junio de 2022.

| | |
|---|---|
| Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia |
| Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia |
| Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

